



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00140-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMÍN II ETAPA I
Demandados: GLORIA AMPARO LIZARAZO VELASQUEZ

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMÍN II ETAPA I, por intermedio de apoderado judicial, contra GLORIA AMPARO LIZARAZO VELASQUEZ, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo -Certificación de cuotas de administración-conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 ibidem, siendo del caso con soporte en los artículos 430 y 431 ídem librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMÍN II ETAPA I, identificada con Nit. 900.393.369-2, contra GLORIA AMPARO LIZARAZO VELASQUEZ, identificada con C.C. No. 37.656.055., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Noventa y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$98.000,00) que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2020.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 1 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000,00) que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 1 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
3. Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000,00) que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2020.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
4. Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000,00) que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2020.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 1 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
5. Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000,00) que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000,00) que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 1 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000,00) que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
- 7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000,00) que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
- 8.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000,00) que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
- 9.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 1 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Ciento Cuarenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte. (\$148.000,00) que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2021.
- 10.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 1 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, junto a los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen dentro del desarrollo del proceso, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada DIANA MARIA ROMERO VANEGAS, identificada con C.C. No. 37.748.900., portadora de la tarjeta profesional No. 126.082 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 41 Hoy de 21 abril de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3a556d029cd45cd7cc6b064b2900e3e972d9d6490fcea392a5b0ab9cbeed2b**
Documento generado en 22/04/2021 08:20:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>